



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2015 00028 00
DEMANDANTE : ADRIANO ALONSO RAMÍREZ QUENZA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otras determinaciones

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 101) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 22 de enero de 2015 (fl. 8).
2. Mediante auto del 4 de marzo de 2015, se admitió la demanda (fl. 70 envés).
3. El 17 de marzo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 73-74).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Nación - Fiscalía General de la Nación, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 3 de junio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 75-76).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 4 de junio de 2015 hasta el 13 de julio de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, desde el 14 de julio de 2015 hasta el 27 de agosto de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. Mediante auto del 8 de febrero de 2016, se ordenó a secretaría realizar la notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que los respectivos traslados de la demanda, fueron enviados el día en que se vencía el término de traslado para contestar la demanda.
7. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación nuevamente se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 22 de febrero de 2016 hasta el 1 de abril de 2016, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 4 de abril de 2016 hasta el 16 de mayo de 2016, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
8. La Fiscalía General de la Nación, dio contestación a la demanda el 17 de marzo de 2016. Advierte el Despacho que con esta contestación no se allegó poder conferido por esta entidad, a la abogada María Consuelo Pedraza Rodríguez, careciendo la abogada de derecho de postulación, razón por la cual se tendrá como no contestada la demanda (fls. 86-100).

II. Luego de revisado el trámite procesal surtido deberá observarse lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011:



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

ADRIANO ALONSO RAMÍREZ QUENZA Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00028 00

Reparación Directa

"Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)"

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. De otra parte, se exhortará a la Nación – Fiscalía General de la Nación, para que constituya apoderado judicial.

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **1 DE DICIEMBRE DE 2016, a las 2:40 P.M.**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. EXHORTAR a la Nación – Fiscalía General de la nación, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya nuevo apoderado judicial.

CUARTO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza